



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2015 -2018

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

31 de mayo de 2017

Responsable de la Publicación

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

Tomo I No. 39

ÍNDICE

Pág.

Tema

- 1-29 ACUERDO POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IMPLEMENTA ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE COLÓN, QRO.**
- 30-31 ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DE LOS LICENCIADOS MARCO ISAAC SOTO RODRÍGUEZ Y LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016.**
- 32-45 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., se tienen por aprobado el **ACUERDO POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IMPLEMENTA ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, y 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 125 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, XXXIV, 146, 147, 148, 149, 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 9, 107, 110, 126, 127 y 128 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual el Municipio de Colón, Qro., implementa acciones para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 Nuestra Carta Magna señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3. Que al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestro país recibió observaciones del Comité de los Derechos de la Niñez (CDN), de la ONU en 2006, donde se realiza una evaluación del cumplimiento por parte del país de dicha Convención.

4. Que el Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, y bajo las observaciones denominadas "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos de Niño" debe trabajar sobre la base de una estrategia nacional unificadora, amplia, fundada en los derechos y basada en la Convención.

5. Que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

6. Que la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicha Ley contempla la importancia de velar los derechos que corresponden a niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad, a la identidad; a vivir en familia, a la igualdad y a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación, al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; de participación, de asociación y reunión; a la intimidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso; de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

7. Que el artículo 3 de dicho ordenamiento general establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y

presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

8. Que el artículo 8 de la Ley en cita refiere que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

9. Que el artículo 10 de la Ley de referencia menciona que en la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

10. Que el artículo 119 de la Ley en comento establece la competencia de la autoridad municipal, señalando literalmente, lo siguiente:

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes: I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local; II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio; IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes; V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente; VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes; VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas; IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley; X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

11. Que el artículo 125 de la Ley de antecedentes prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo obligación de cada Municipio crear un Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política denominado "25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

13. Que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que busca agrupar en 25 objetivos que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.

Dicha política se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como "Proyecto País", y "Objetivos de Desarrollo Sostenible" (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.

14. Que en base a lo anterior, la correspondiente Ley de la materia a nivel estatal dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

15. Que el artículo 3 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro refiere que el Estado de Querétaro y sus municipios, en el diseño y ejecución de sus políticas públicas concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.

16. Que el artículo 9 de la legislación en comento señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de

protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

17. Que el artículo 107 del ordenamiento legal de referencia establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar el cumplimiento de la política estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el goce pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y la adolescencia y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Dichas políticas públicas se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr su crecimiento y desarrollo integral dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

18. Que el artículo 110 de la norma señalada establece que corresponde a los municipios, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Auxiliar a las Procuradurías de Protección Municipales competentes en las medidas urgentes de protección que éstas determinen y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

-
-
- vii. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
 - viii. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y de las entidades federativas;
 - ix. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
 - x. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
 - xi. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
 - xii. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.
- 19.** Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colón 2015-2018 en su eje denominado "Seguridad y Legalidad" señala las acciones de gobierno enfocadas a garantizar a la población los derechos humanos fundamentales de seguridad, legalidad, convivencia, cultura, recreación y deporte soportados en la familia como formador primario del ser humano, contemplando en su línea de acción 5.4 la promoción, prevención, protección y fortalecimiento de los derechos humanos hacia toda la población y especialmente a las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Colón.
- 20.** Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 21.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y

respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

22. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

23. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

24. Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

25. Que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo y actualizar la normatividad municipal al catálogo normativo a la legislación en materia de derecho de las niñas, niños y adolescentes las reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se hace necesario implementar acciones para garantizar dichos derechos, así como llevar a cabo la elaboración de un proyecto de Reglamento que adecue su contenido a las necesidades administrativas para la correcta regulación del tema en cuestión.

26. Que en ese tenor con fecha 11 de abril de 2017 se recibió oficio DG/108/2017 mediante el cual, la Directora del SMDIF solicita someter a consideración del Ayuntamiento la creación del Sistema Municipal de Protección Integral para niñas, niños y adolescentes, así como el reglamento para tal efecto.

27. Que mediante oficios MCQ/SAY/DAC/0683/2016, MCQ/SAY/DAC/0684/2017 y MCQ/SAY/DAC/0685/2017 se solicitó a las Secretarías de Administración, Finanzas y Técnica la emisión de una opinión técnica sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de Reglamento remitido por el SMDIF.

28. Que con fecha 12 de mayo de 2017 se recibió oficio S.T./064/2017 mediante el cual la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga, Secretaria Técnica de la Presidencia Municipal, remite una serie de observaciones al proyecto remitido por el SMDIF.

29. Que con fecha 15 de mayo de 2017 se recibió oficio SA.1420.2017 mediante el cual, el Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Secretario de Administración señala que no tiene observaciones al proyecto.

30. Que con fecha 16 de mayo de 2017, se recibió oficio SF/349/2017 signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas mediante el cual informa que se considera procedente el proyecto de reglamento remitido.

31. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0866/2017 se remitió a la Directora del SMDIF, el proyecto de reglamento con las adecuaciones propuestas para su revisión y validación.

32. Que con fecha 19 de mayo de 2017 se recibió oficio DG/167/2017 mediante el cual la C. Elizabeth Rojas Hernández en su carácter de Directora del SMDIF de este Municipio remite validación sobre el contenido del reglamento de antecedentes.

33. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones de Gobernación y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados.

34. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 33 fracciones II y III, 35 y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Asuntos de la Juventud se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Directora del SMDIF, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Asuntos de la Juventud elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Colón, Querétaro, el H. Ayuntamiento autoriza la creación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento y los servidores públicos del Municipio de Colón, Qro., deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

TERCERO: En la implementación de acciones y medidas del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal de Colón, Qro., se deberá promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción I, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 33 fracción I y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., se autoriza el Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Colón, Qro., en los términos que se detallan y describen a continuación:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del Municipio de Colón, Qro., y el cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de este Ente Municipal para asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en dicha demarcación territorial.

Artículo 2. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de este Ente Municipal y tendrá la estructura, organización y funcionamiento establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- II. Presidente: al Presidente del Sistema Municipal de Protección.
- III. Presidente Municipal: al Presidente Municipal de Colón, Qro.

- IV. Programa Local: al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- V. Programa Municipal: al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón.
- VI. Programa Nacional: al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Protección Integral: al conjunto de mecanismos que se ejecuten con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- VIII. Reglamento: al Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón.
- IX. Secretaría Ejecutiva: al órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón.
- X. Sistema Estatal: al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XI. Sistema o Sistema Municipal: al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón.
- XII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

Artículo 5. Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Administrar el Sistema Municipal de Información;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;
- IV. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- V. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a Nivel Municipal, Estatal y Nacional;
- VI. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades Municipales, Estatales y Nacionales;
- VIII. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- IX. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo;
- X. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XI. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;

-
-
- XII. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Colón, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. El titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
- a) De Salud Pública;
 - b) De Igualdad y Derechos Humanos;
 - c) De Educación y Cultura;
 - d) De Asuntos de la Juventud;
 - e) De la familia;
- IV. El Secretario de Gobierno Municipal;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VII. El Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. El Procurador de Protección Municipal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

-
-
- IX. El Director General del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón;
- X. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. Dos representantes de la sociedad civil y/o asociaciones civiles que defiendan y promuevan la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento.

Para la designación de los representantes señalados en la fracción XI, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 7. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además de tener conocimiento y realizar funciones afines a las que se tratan en el Sistema Municipal quienes contarán con facultades para la toma de decisiones en la Sesión que se realice. En el caso del Presidente Municipal podrá ser un Síndico Municipal.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las Sesiones Ordinarias y con un día hábil para las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 8. El Presidente del Sistema Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Sistema de Protección Municipal podrán participar sólo con voz, niñas, niños y adolescentes que serán seleccionados por el propio Sistema. Igualmente se podrá invitar a personas o instituciones especializadas en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 9. Los representantes de la sociedad civil que se señalan en el artículo 6 fracción XI del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínimo de 3 años en el Municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

-
-
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o derechos humanos; y
 - IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Dichos representantes podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil en el Sistema, la cual publicará en los medios físicos y electrónicos que dicha Secretaría Ejecutiva considere idóneos para su difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

Artículo 11. La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá al menos contener, lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del Municipio, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

Artículo 13. El Presidente designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, a los candidatos que ocuparán el cargo de representante de la sociedad civil y/o de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados a efecto de que expresen su aceptación al cargo por escrito, dentro de los cinco días hábiles a la notificación de designación.

En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las personas elegidas por los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en

este Reglamento y las bases de la convocatoria pública, o que no acepta su cargo se revocará su nombramiento y la Secretaría Ejecutiva deberá presentar al Presidente otros candidatos que hubieren sido aspirantes en la misma convocatoria pública, a efecto de que se elija al integrante en los términos del presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, que fungirá como coordinador operativo, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 30 años de edad cumplidos a la fecha de la designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, las siguientes:

- I. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- II. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- IV. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;

-
-
- V. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley General, la Ley o el Presente Reglamento;
 - VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
 - VII. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
 - VIII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
 - IX. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
 - X. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
 - XI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
 - XII. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
 - XIII. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
 - XIV. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
 - XV. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

- XVI. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XVIII. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.
- XIX. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- XX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XXI. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; para su celebración;
- XXII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XXIII. Administrar la relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- XXIV. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados; y
- XXV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección.

TITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 16. En lo referente al funcionamiento del Sistema Municipal sus integrantes tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Sistema Municipal:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de las funciones y/o trámites a su cargo.

Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

Artículo 19. El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la Sesión;
- II. El carácter de la Sesión;
- III. Orden del día de los asuntos a tratar;
- IV. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- V. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 20. Para la celebración de Sesiones Ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las Sesiones Extraordinarias por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 21. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:

- a) La orden del día que se desahogará en cada una de las sesiones;

-
-
- b) Los puntos que serán abordados por las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir.

Artículo 23. El día y hora fijados para la Sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, el Secretario Ejecutivo determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra Secretario Ejecutivo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día y procederá a dar lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes.

Artículo 24. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, o en caso de no haber intervenciones finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes.

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones, levantando para tal efecto el acta correspondiente.

Artículo 26. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus Sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del Municipio a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 27. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

Artículo 28. Las Comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

-
-
- I. **Permanentes:** Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y

 - II. **Transitorias:** Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

Artículo 29. Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

Artículo 30. Las comisiones permanentes del Sistema Municipal serán las siguientes:

- I. Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
 - b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
 - c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
 - d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
 - e) En general, aquellas que el presente Reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

II. Comisión de Salud Integral; que tendrá la siguientes atribuciones:

- a) Difundir el derecho que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;
- b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;
- c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;
- d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de Centros Asistenciales; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar los centros de asistencia social, así como verificar que el personal de los mismos se encuentre debidamente capacitado y que cuente con conocimientos sobre la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Corroborar que los centros de asistencia social del municipio garanticen la integridad física y psicológica de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de Fortalecimiento y Unión Familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:

-
-
- a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;
 - b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF Colón;
 - c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la familia en general;
 - d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y
 - e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- V. Comisión de Educación, Cultura y Protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;
 - b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;
 - c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
 - d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;
 - e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;
 - f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;
 - g) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

h) Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes al Municipio; y

i) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de Integración Ciudadana en la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VII. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;

b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;

c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VIII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, así como las reformas o emisiones de diversas ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IX. Comisión de Evaluación de las Líneas de Acción y Políticas Públicas en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rendir informes trimestrales al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los

derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

Artículo 31. El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 32. Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

Artículo 33. El Programa Municipal es el instrumento que contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la competencia del Municipio, previendo acciones de mediano y largo alcance y deberá de estar alineado al Programa Nacional y al Programa Local.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, el cual deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo e incluir el diagnóstico sobre la situación de cada uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes; además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Artículo 35. El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, debe contener lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Nacional y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los indicadores mencionados en la fracción anterior deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren su ejecución coordinada por parte del Sistema Municipal de Protección;

-
-
- IV. Las formas a través de las cuales se logrará la participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución del Programa Municipal;
 - V. Los lineamientos para lograr la transparencia y la rendición de cuentas;
 - VI. Los criterios de evaluación del Programa Municipal;
 - VII. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal, y
 - VIII. Las demás que le señale este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la coordinación de acciones para la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal, lo que implicará el intercambio de información; así como recibir las propuestas de la ciudadanía que podrá tomar en cuenta en la elaboración del anteproyecto y que sirvan para determinar objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores correspondientes al ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Artículo 37. El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias que les correspondan del Programa Municipal.

El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir opiniones para que se incorporen las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Local, en el Programa Municipal.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos para que instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y organizaciones de la sociedad civil puedan apoyar al Sistema Municipal y emitir propuestas para la implementación y aplicación del Programa Municipal.

Artículo 39. Formulado el anteproyecto del Programa Municipal, la Secretaría Ejecutiva lo presentará a los integrantes del Sistema Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación, hecha la cual lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para que se someta a consideración del Ayuntamiento. Aprobado el Programa Municipal por el Ayuntamiento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 40. El Secretario Ejecutivo, al Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a X del artículo 6 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren de manera posterior, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en la fracción XI.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas a efecto de que, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del año 2018 en adelante, se consideren las partidas presupuestales necesarias para la operación del Sistema Municipal y la implementación de las acciones que se prevean en el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón que corresponda.

Colón, Qro., a 22 de mayo de 2017. Atentamente. Comisiones Unidas de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Asuntos de la Juventud. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica. C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor y Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud. Rúbrica. Alma Delia Granados Montoya. Regidora e integrante de la Comisión de Asuntos de la Juventud. Rúbrica. C. Luis Alberto de León Sánchez. Regidor e integrante de la Comisión de Asuntos de la Juventud. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----

----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DE LOS LICENCIADOS MARCO ISAAC SOTO RODRÍGUEZ Y LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales del Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016,y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que bajo ese orden de ideas, la planeación del desarrollo, es una función indispensable de los gobiernos que permite prever y determinar aquellas prioridades que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población.
3. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal, en cuyo resolutivo cuarto se determinó que

dichos representantes legales adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento deberían rendir un informe por escrito de manera bimestral al máximo órgano colegiado sobre los actos jurídicos en los cuales intervengan con motivo de dicha delegación.

5. Que con fecha 19 de mayo de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio D.J./360/2017 signado por los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales adscritos a la Dirección Jurídica de este Municipio mediante el cual remiten el Informe correspondiente al periodo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2017, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo. Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe de los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales adscritos a la Dirección Jurídica de este Municipio en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, respecto de los actos jurídicos en los cuales intervinieron ejerciendo dicha delegación en el periodo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al titular de la Contraloría Municipal y a los CC. Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor para su conocimiento.

Colón, Qro., a 19 de mayo de 2017. ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracciones I, XI, XII y XXXIV, 38 fracción II, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10 fracción III, 15, 19, 52 fracciones II y VIII, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 19 y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*.

-
-
- 4.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.
 - 5.** Que los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de Colón, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:
 - Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
 - 6.** Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
 - 7.** Que por su parte, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 19 refiere que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
 - 8.** Que el artículo 52 fracción II de la Ley de la materia refiere que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios deberá realizar subastas públicas de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles.
 - 9.** Que en seguimiento a dicha cuestión, el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones referida señala que corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes, cuando:
 - I. Ya no sean adecuados para el servicio público;
 - II. Resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público;
 - III. Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

10. Que asimismo, el artículo 60 de la legislación en comento menciona que en los casos que no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la presente Ley, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, los Comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;
- II. Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y
- III. Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano interno de control del Poder o ayuntamiento o entidad pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

11. Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley de la materia el monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos que determinen los Comités, mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

12. Que el artículo 63 de la Ley aplicable establece que los productos que se generen por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos extraordinarios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas.

13. Que una vez efectuada la enajenación, las Oficialías Mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien mueble o inmueble de que se trate como lo establece el artículo 64 de la Ley de referencia.

14. Que en fecha 24 de febrero de 2017, tuvo verificativo la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., a través de las cuales autorizan los siguientes actos:

“En uso de la voz el Presidente del Comité refiere: Que mediante oficio DA.0043.2017, suscrito por Patricia Leticia Guadalupe Barrera Arreola, Directora de Administración solicita someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, 2015-2018, la aprobación de la baja de 11 bienes muebles "autos", dentro del inventario y registros contables, a través de su enajenación, mismos que se describen a continuación:

| No DE PARTIDA | NÚMERO ECONOMICO | MARCA | MODELO | CARACTERISTICAS | VALOR DE INVENTARIO | AVALUO |
|----------------------|-------------------------|--------------|---------------|--------------------------|----------------------------|---------------|
| 1 | CM-12 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$150,345.00 | \$6,000.00 |
| 2 | VA-12 | DODGE | 2013 | i10 | \$40,104.00 | \$4,500.00 |
| 3 | VA-26 | CHEVROLET | 2005 | IMPALA | \$1.00 | \$7,000.00 |
| 4 | VA-10 | NISSAN | 2009 | TSURU GSI | \$101,508.00 | \$9,000.00 |
| 5 | CM-21 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$150,345.00 | \$7,000.00 |
| 6 | P-4 | DINA | 1971 | CHASIS CABINA | \$150,000.00 | \$36,000.00 |
| 7 | MT-7 | SUZUKI | 2008 | MOTOCICLETA | \$1.00 | \$9,000.00 |
| 8 | CM-22 | CHEVROLET | 2007 | TORNADO | \$100,205.00 | \$6,000.00 |
| 9 | CM-24 | FORD | 1998 | CAMIONETA RANGER | \$108,500.00 | \$5,000.00 |
| 10 | R-3 | FORD | 1998 | F-350 | \$126,475.00 | \$17,000.00 |
| 11 | AM-3 | FORD | 2010 | TRANSIT LARGA TECHO ALTO | \$592,660.40 | \$40,000.00 |

Así mismo se manifiesta que a su solicitud de baja de bienes muebles, remite la siguiente información:

- 11 Dictámenes realizados y validados por mecánicos del Municipio de Colón, Qro., y el Jefe de Departamento de Transporte, en los cuales se determinó que el costo de la relación de las unidades tiene un costo superior al beneficio de la ocupación de la misma.
- 9 Facturas y 2 Escrituras Públicas, mediante las cuales se acredita la propiedad de los bienes muebles en favor del Municipio de Colón, Qro.
- Oficio SA.DT.026.2017, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual el Jefe de Departamento de Transportes, informa que los bienes muebles (vehículos) que se tienen por objeto dar de baja, se encuentran en regla en cuanto a tenencia vehicular, (se anexa 11 recibos de tenencia y 10 certificados de verificación vehicular).
- Oficio DBMI.075.2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el Jefe de Bienes Muebles e Inmuebles, mediante el cual remite los documentos que acreditan la propiedad de los bienes muebles objeto de baja y señala que los mismos están dentro del patrimonio del Municipio de Colón, Qro., y especifica la clasificación del bien en términos de la LOMEQ, así como también indica el valor del bien mueble dentro del inventario municipal.
- 11 Avalúos vigentes, realizados por el C. Arturo Olvera Tovar/valuador de los bienes muebles e inmuebles, perito registrado dentro del padrón de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anterior es que se procede al análisis los dictámenes realizados a los 11 bienes muebles los cuales fueron elaborados por mecánicos del Municipio, validados por el Jefe del Departamento de Transportes y a su vez los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, concluyendo que de los mismos se desprende que los 11 bienes muebles, que se pretenden dar de baja ya no son útiles para el Servicio Público que presta el Municipio de Colón, Qro., además de que ya no es costeable su reparación y mantenimiento.

Por lo expuesto los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón 2015-2018 manifiestan su aprobación por unanimidad en dar inicio con el proceso de baja de los vehículos antes citados.

Acto continuo el presidente el comité en uso de la voz, menciona que es importante señalar el proceso que se debe ejecutar para la enajenación de los bienes, y en observancia a lo dispuesto en el artículo A, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de conformidad con los avalúos presentados por el C. Arturo Olvera Tovar/valuador de los bienes muebles e inmuebles, perito registrado dentro del padrón de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante venta directa:

| No. | MARCA | MODELO | CARACTERISTICAS | AVALUO |
|-----|-----------|--------|---------------------|-------------|
| 1 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$6,000.00 |
| 2 | DODGE | 2013 | I10 | \$4,500.00 |
| 3 | CHEVROLET | 2005 | IMPALA | \$7,000.00 |
| 4 | NISSAN | 2009 | TSURU GSI | \$9,000.0 |
| 5 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$7,000.00 |
| 7 | SUZUKI | 2008 | MOTOCICLETA | \$9,000.00 |
| 8 | CHEVROLET | 2007 | TORNADO | \$6,000.00 |
| 9 | FORD | 1998 | CAMIONETA RANGER | \$5,000.00 |
| 10 | FORD | 1998 | F-350 | \$17,000.00 |

❖ De igual forma, con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante la enajenación de subasta pública:

| No. | MARCA | MODELO | CARACTERISTICAS | AVALUO |
|-----|-------|--------|--------------------------|-------------|
| 6 | DINA | 1971 | CHASIS CABINA | \$36,000.00 |
| 11 | FORD | 2010 | TRANSIT LARGA TECHO ALTO | \$40,000.00 |

En esta tesitura se procede a que los miembros del comité emitan su comentario por lo que manifiestan estar de acuerdo en realizar el proceso de enajenación de los bienes muebles descritos con antelación y de conformidad al artículo 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en los términos antes referidos, por lo que este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 59, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se aprueba el proceso de baja de los 11 bienes muebles descritos con anterioridad, en razón de no ser útiles, ni adecuados para el Servicio Público que presta el Municipio de Colón, Qro., además de ya no ser costeable su reparación y mantenimiento de conformidad a los dictámenes realizados por mecánicos del Municipio y a su vez los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza el proceso de enajenación mediante la modalidad de adjudicación directa los bienes muebles marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 de la tabla señalada en el punto II, de la presente acta, y por lo que respecta a los bienes muebles marcados con el número 6, y 11, de la tabla señalada en el punto II, de la presente acta, se autoriza el proceso de adjudicación mediante la modalidad de subasta pública.

TERCERO.- Se instruye girar oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para que tenga bien considerar en la próxima cesión de Cabildo, lo siguiente:

1.- La desincorporación del dominio privado y la baja del inventario de los 11 bienes muebles descritos con anterioridad.

2.- La aprobación de la enajenación 11 bienes muebles descritos con anterioridad, en los términos de la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en consideración a los dictámenes realizados por mecánicos del Municipio y a su vez los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia”.

- 15.** Que con fecha 13 de febrero de 2017 fue expedido por el Lic. Pablo Tlacaheel Vázquez Ferruzca en su carácter de Jefe de Bienes Muebles e Inmuebles adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración el oficio DBMI.075.2017 mediante el cual señala literalmente, lo siguiente:

“... en atención al oficio SADT.19.2017 mediante el cual se requiere se acredite la propiedad de los bienes señalados en su oficio, se señale si se encuentran dentro del patrimonio del Municipio, se especifique la clasificación del bien municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se indique el valor del bien en el inventario, así como se señale el estado jurídico actual del bien mueble.

De lo anterior le hago los señalamientos siguientes:

| No. Económico del bien mueble | ¿Se encuentra dentro del patrimonio? | Clasificación del bien según la LOMEQ | Valor del bien | Factura o testimonial |
|--------------------------------------|---|--|-----------------------|---------------------------------------|
| VA-26 | SI | Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro | \$1.00 | Original de testimonial número 15,831 |
| CM-12 | SI | Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro | \$150,345.00 | Original de factura A 23875 |
| VA-12 | SI | Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro | \$40,104.00 | Original de factura A-1627 |
| VA-10 | SI | Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro | \$101,508.00 | Original factura A-1627 |
| CM-21 | SI | Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo | \$150,345.00 | Original factura A-23877 |

| | | | | |
|--------------|-----------|---|---------------------|---------------------------------------|
| | | <i>97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i> | | |
| <i>CM-22</i> | <i>SI</i> | <i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i> | <i>\$100,205.00</i> | <i>Original de factura A 003649</i> |
| <i>CM-24</i> | <i>SI</i> | <i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i> | <i>\$108,500.00</i> | <i>Original factura 5356</i> |
| <i>R-3</i> | <i>SI</i> | <i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i> | <i>\$126,475.00</i> | <i>Original factura 4004</i> |
| <i>P-4</i> | <i>SI</i> | <i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i> | <i>\$150,000.00</i> | <i>Copia simple factura 0034</i> |
| <i>MT-7</i> | <i>SI</i> | <i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i> | <i>\$1.00</i> | <i>Original factura P 1681</i> |
| <i>AM-3</i> | <i>SI</i> | <i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i> | <i>\$592,660.40</i> | <i>Original de testimonial 11,320</i> |

- 16.** Que con fecha 11 de abril de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CAEACS/31/2017 expedido por el Lic. Juan Luis Narvaez Colín en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón a través del cual somete a consideración del Ayuntamiento la baja de vehículos pertenecientes al parque vehicular dado que su costo de reparación no es redituable, en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente

Acuerdo, formando parte integrante del mismo y que de manera abreviada se mencionan a continuación:

"1.- La desincorporación del dominio privado y la baja del inventario municipal de los 11 bienes muebles que a continuación se describen:

| NÚMERO DE PARTIDA | NO. ECO | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | VALOR DE INVENTARIO | AVALUO |
|--------------------------|----------------|--------------|---------------|--------------------------|----------------------------|---------------|
| 1 | CM-12 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$150,345.00 | \$6,000.00 |
| 2 | VA-12 | DODGE | 2013 | i10 | \$40,104.00 | \$4,500.00 |
| 3 | VA-26 | CHEVROLET | 2005 | IMPALA | \$1.00 | \$7,000.00 |
| 4 | VA-10 | NISSAN | 2009 | TSURU GSI | \$101,508.00 | \$9,000.00 |
| 5 | CM-21 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$150,345.00 | \$7,000.00 |
| 6 | P-4 | DINA | 1971 | CHASIS CABINA | \$150,000.00 | \$36,000.00 |
| 7 | MT-7 | SUZUKI | 2008 | MOTOCICLETA | \$1.00 | \$9,000.00 |
| 8 | CM-22 | CHEVROLET | 2007 | TORNADO | \$100,205.00 | \$6,000.00 |
| 9 | CM-24 | FORD | 1998 | CAMIONETA RANGER | \$108,500.00 | \$5,000.00 |
| 10 | R-3 | FORD | 1998 | F-350 | \$126,475.00 | \$17,000.00 |
| 11 | AM-3 | FORD | 2010 | TRANSIT LARGA TECHO ALTO | \$592,660.40 | \$40,000.00 |

2.- La aprobación de la enajenación de 11 bienes muebles descritos con anterioridad, en términos de la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en consideración a los dictámenes realizados por mecánicos del Municipio, validados por el Jefe de Departamento de Transportes y a su vez por los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, lo cual de ser aprobado deberá ser en los siguientes términos:

Con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante venta directa:

| No. | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | COSTO AVALUO |
|------------|--------------|---------------|------------------------|---------------------|
| 1 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$6,000.00 |
| 2 | DODGE | 2013 | I10 | \$4,500.00 |
| 3 | CHEVROLET | 2005 | IMPALA | \$7,000.00 |
| 4 | NISSAN | 2009 | TSURU GSI | \$9,000.00 |
| 5 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | \$7,000.00 |
| 7 | SUZUKI | 2008 | MOTOCICLETA | \$9,000.00 |
| 8 | CHEVROLET | 2007 | TORNADO | \$6,000.00 |
| 9 | FORD | 1998 | CAMIONETA RANGER | \$5,000.00 |
| 10 | FORD | 1998 | F-350 | \$17,000.00 |

De igual forma, con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante la enajenación de subasta pública:

| No. | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | COSTO AVALUO |
|------------|--------------|---------------|--------------------------|---------------------|
| 6 | DINA | 1971 | CHASIS CABINA | \$36,000.00 |
| 11 | FORD | 2010 | TRANSIT LARGA TECHO ALTO | \$40,000.00 |

Por lo anterior anexo copia simple del Acta Primera del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón Querétaro 2015-2018, de fecha 24 de febrero de 2017, en Sesión Extraordinaria, y su respectivo soporte técnico consistente en:

- *Copias simples de los 11 Dictámenes realizados y validados por mecánicos del Municipio de Colón, Qro., y el Jefe de Departamento de Transporte, en los cuales se determinó que el costo de la relación de las unidades tiene un costo superior al beneficio de la ocupación de la misma.*
- *Copias simples de 9 Facturas y 2 Escrituras Públicas, mediante las cuales se acredita la propiedad de los bienes muebles en favor del Municipio de Colón, Qro.*
- *Copia simple del oficio SA.DT.026.2017, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual el Jefe de Departamento de Transportes, informa que los bienes muebles (vehículos) que se tienen por objeto dar de baja, se encuentran en regla en cuanto a tenencia vehicular, (se anexa 11 recibos de tenencia y 10 certificados de verificación vehicular).*
- *Copia simple del Oficio DBMI.075.2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el Jefe de Bienes Muebles e Inmuebles, mediante el cual remite los documentos que acreditan la propiedad de los bienes muebles objeto de baja y señala que los mismos están dentro del patrimonio del Municipio de Colón, Qro., y especifica la clasificación del bien en términos de la LOMEQ, así como también indica el valor del bien mueble dentro del inventario municipal.*
- *Copia simple de 11 Avalúos vigentes, realizados por el C. Arturo Olvera Tovar/valuador de los bienes muebles e inmuebles, perito registrado dentro del padrón de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado”.*

17. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0689/2017 recibido en fecha 25 de abril de 2017 se solicitó al Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y Secretario de Administración, lo siguiente:

- ✓ Establecer en el oficio de manera específica el listado de los bienes muebles a dar de baja mencionando el valor de la factura (documento con que se acredite la propiedad), el valor inventario, el valor sobre el cual se pretende llevar a cabo la enajenación, el número de inventario del cual se dará de baja y el número de serie, entre otras características que considere necesarias para el momento de la aprobación de la petición planteada; mismas que deben incluirse tanto en el cuadro general donde se describen los 11 bienes como en los que determinan el procedimiento de enajenación (venta directa y subasta); aunado a la razón por la cual se determinan dar de baja los bienes muebles y la enajenación de los mismos.
- ✓ Determinar por ser asunto de su competencia, si los avalúos cumplen con la normatividad aplicable, y para el caso de ser negativo realizar de nueva cuenta dichos peritajes. Asimismo señalar el número de registro del Perito Valuador ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

18. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0776/2017 recibido en fecha 10 de mayo de 2017 se solicitó nuevamente al Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y Secretario de Administración, la información y/o documentación mencionada en el considerando anterior.

19. Que con fecha 19 de mayo de 2017 se recibió oficio CAEACS/069/2017 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios mediante el cual proporciona la siguiente información:

“

1. Respecto a los datos de valor factura, valor de inventario, número de inventario, valor sobre el cual se pretende llevar a cabo la enajenación, número de serie, entre otras características; dicha información se desprende de los documentos que fueron anexados al oficio previamente enviado desde el 11 de abril de 2017; no obstante para facilitar la información y dar respuesta su petición, se agrega al presente como anexo 1, el listado de bienes muebles con los rubros solicitados; se describen en el anexo 2 los vehículos a dar de baja mediante procedimiento de enajenación directa y en el anexo 3 los vehículos a dar de baja mediante procedimiento de enajenación por subasta pública.
2. Respecto a la razón por la cual se determina dar de baja los bienes muebles mediante procedimiento de enajenación; le refiero que las razones, motivos y fundamentos legales se señalan en el acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la cual, así como de los dictámenes correspondientes, documentos que obran en sus archivos pues fueron remitidos mediante oficio CAEACS/31/2017.
3. Respecto a determinar si los avalúos cumplen con la normatividad aplicable; le indico que los mismos cumplen con los requerimientos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que únicamente refiere que el monto para la enajenación no puede ser inferior a los precios mínimos que determinen los Comités mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables, sin embargo en el Municipio de Colón no se cuenta con otras disposiciones que refieran los requisitos mediante los cuales deben practicarse los avalúos, por lo que al remitirnos de forma supletoria al Código Civil del Estado de Querétaro, tampoco refiere disposición alguna al respecto y por lo que respecta al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, solo menciona en su artículo 499 fracción V, señala una vigencia de los avalúos de 6 meses, por lo que actualmente los avalúos se encuentran vigentes aunado a que fueron practicados por el perito Arturo Olvera Tovar, quien se encuentra registrado en el Catálogo de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como se acredita con la impresión de la pantalla respecto de la página electrónica oficial de dicho Tribunal, aunado a que fue corroborada dicha información de manera telefónica en la Coordinación de Peritos, en donde nos refirieron que actualmente no se cuenta con un folio o número de registro del perito por el momento...”.

“ANEXO 1

| NÚMERO DE PARTIDA | NO. ECO | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | NO. DE SERIE | NÚMERO DE INVENTARIO | VALOR FACTURA | VALOR DE INVENTARIO | AVALUO | OBSERVACIONES |
|-------------------|---------|-----------|--------|---------------------|--------------------|----------------------|---------------|---------------------|-------------|----------------------------|
| 1 | CM-12 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | 3N6DD12SX7K-028950 | 07932 | \$150,345.00 | \$150,345.00 | \$6,000.00 | |
| 2 | VA-12 | DODGE | 2013 | i10 | MALAM5NB8DM300882 | 07822 | \$40,104.00 | \$40,104.00 | \$4,500.00 | |
| 3 | VA-26 | CHEVROLET | 2005 | IMPALA | 2G1WF52E559113804 | 07956 | NO APLICA | \$1.00 | \$7,000.00 | NO HAY FACTURAS TESTIMONIO |
| 4 | VA-10 | NISSAN | 2009 | TSURU GSI | 3N1EB31S79K346511 | 2249 | \$101,508.00 | \$101,508.00 | \$9,000.00 | |
| 5 | CM-21 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | 3N6DD12S07K-029119 | 07912 | \$150,345.00 | \$150,345.00 | \$7,000.00 | |
| 6 | P-4 | DINA | 1971 | CHASIS CABINA | D15822 | 07901 | N\$25,000 | \$150,000.00 | \$36,000.00 | FACTURA DE 1971 |
| 7 | MT-7 | SUZUKI | 2008 | MOTOCICLETA | JS1VP53A782100089 | 07961 | \$86,750.00 | \$1.00 | \$9,000.00 | FUE DONACIÓN, |

| | | | | | | | | | | REGISTRO CONTABLE ES DE 1.00 |
|----|-------|-----------|------|--------------------------|-----------------------|-------|--------------|--------------|-------------|------------------------------|
| 8 | CM-22 | CHEVROLET | 2007 | TORNADO | 93CXM80267 C182367 | 07927 | \$100,205.00 | \$100,205.00 | \$6,000.00 | |
| 9 | CM-24 | FORD | 1998 | CAMIONETA RANGER | 1FTYR10C2 WPB02070 | 07921 | \$108,500.00 | \$108,500.00 | \$5,000.00 | |
| 10 | R-3 | FORD | 1998 | F-350 | 3FEKF37H2W MB02756 | 07948 | \$119,000.00 | \$126,475.00 | \$17,000.00 | |
| 11 | AM-3 | FORD | 2010 | TRANSIT LARGA TECHO ALTO | WF0RS4H5X AJA70092 | 07937 | \$529,660.40 | \$592,660.40 | \$40,000.00 | |

ANEXO 2

| NÚMERO DE PARTIDA | NO. ECO | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | NO. DE SERIE | NÚMERO DE INVENTARIO | VALOR FACTURA | VALOR DE INVENTARIO | AVALUO | OBSERVACIONES |
|-------------------|---------|-----------|--------|---------------------|------------------------|----------------------|---------------|---------------------|-------------|--|
| 1 | CM-12 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | 3N6DD12SX7 K-028950 | 07932 | \$150,345.00 | \$150,345.00 | \$6,000.00 | |
| 2 | VA-12 | DODGE | 2013 | i10 | MALAM5NB8 DM300882 | 07822 | \$40,104.00 | \$40,104.00 | \$4,500.00 | |
| 3 | VA-26 | CHEVROLET | 2005 | IMPALA | 2G1WF52E55 9113804 | 07956 | NO APLICA | \$1.00 | \$7,000.00 | NO HAY FACTURA ES TESTIMONIO |
| 4 | VA-10 | NISSAN | 2009 | TSURU GSI | 3N1EB31S79 K346511 | 2249 | \$101,508.00 | \$101,508.00 | \$9,000.00 | |
| 5 | CM-21 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | 3N6DD12S07 K-029119 | 07912 | \$150,345.00 | \$150,345.00 | \$7,000.00 | |
| 7 | MT-7 | SUZUKI | 2008 | MOTOCICLETA | JS1VP53A78 2100089 | 07961 | \$86,750.00 | \$1.00 | \$9,000.00 | FUE DONACIÓN, REGISTRO CONTABLE ES DE 1.00 |
| 8 | CM-22 | CHEVROLET | 2007 | TORNADO | 93CXM80267 C182367 | 07927 | \$100,205.00 | \$100,205.00 | \$6,000.00 | |
| 9 | CM-24 | FORD | 1998 | CAMIONETA RANGER | 1FTYR10C2 WPB02070 | 07921 | \$108,500.00 | \$108,500.00 | \$5,000.00 | |
| 10 | R-3 | FORD | 1998 | F-350 | 3FEKF37H2W MB02756 | 07948 | \$119,000.00 | \$126,475.00 | \$17,000.00 | |

ANEXO 3

| NÚMERO DE PARTIDA | NO. ECO | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | NO. DE SERIE | NÚMERO DE INVENTARIO | VALOR FACTURA | VALOR DE INVENTARIO | AVALUO | OBSERVACIONES |
|-------------------|---------|-------|--------|--------------------------|-----------------------|----------------------|---------------|---------------------|-------------|-----------------|
| 6 | P-4 | DINA | 1971 | CHASIS CABINA | D15822 | 07901 | N\$25,000 | \$150,000.00 | \$36,000.00 | FACTURA DE 1971 |
| 11 | AM-3 | FORD | 2010 | TRANSIT LARGA TECHO ALTO | WF0RS4H5X AJA70092 | 07937 | \$529,660.40 | \$592,660.40 | \$40,000.00 | |

20. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

21. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Municipio de Colón consistente en la enajenación de bienes muebles por no resultar costeable su reparación y como consecuencia su baja de inventario en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser los órganos administrativos técnicos y competentes auxiliares del máximo órgano colegiado competentes para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la misma sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo dicho acto jurídico sin correr el riesgo de ser nulo por falta de la misma, responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud como el procedimiento efectuado para solicitar la enajenación ante este órgano colegiado cumple con la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición tanto esa Dependencia como el Comité de Adquisiciones tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento, autoriza la enajenación por venta directa de los bienes muebles que se mencionan a continuación:

| NÚMERO DE PARTIDA | NO. ECO | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | NO. DE SERIE | NÚMERO DE INVENTARIO | VALOR FACTURA | VALOR DE INVENTARIO | AVALUO | OBSERVACIONES |
|-------------------|---------|-----------|--------|---------------------|--------------------|----------------------|---------------|---------------------|-------------|--|
| 1 | CM-12 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | 3N6DD12SX7K-028950 | 07932 | \$150,345.00 | \$150,345.00 | \$6,000.00 | |
| 2 | VA-12 | DODGE | 2013 | i10 | MALAM5NB8DM300882 | 07822 | \$40,104.00 | \$40,104.00 | \$4,500.00 | |
| 3 | VA-26 | CHEVROLET | 2005 | IMPALA | 2G1WF52E559113804 | 07956 | NO APLICA | \$1.00 | \$7,000.00 | NO HAY FACTURA ES TESTIMONIO |
| 4 | VA-10 | NISSAN | 2009 | TSURU GSI | 3N1EB31S79K346511 | 2249 | \$101,508.00 | \$101,508.00 | \$9,000.00 | |
| 5 | CM-21 | NISSAN | 2007 | PICK UP LARGO TM DH | 3N6DD12S07K-029119 | 07912 | \$150,345.00 | \$150,345.00 | \$7,000.00 | |
| 7 | MT-7 | SUZUKI | 2008 | MOTOCICLETA | JS1VP53A782100089 | 07961 | \$86,750.00 | \$1.00 | \$9,000.00 | FUE DONACIÓN, REGISTRO CONTABLE ES DE 1.00 |
| 8 | CM-22 | CHEVROLET | 2007 | TORNADO | 93CXM80267C182367 | 07927 | \$100,205.00 | \$100,205.00 | \$6,000.00 | |
| 9 | CM-24 | FORD | 1998 | CAMIONETA RANGER | 1FTYR10C2WPB02070 | 07921 | \$108,500.00 | \$108,500.00 | \$5,000.00 | |
| 10 | R-3 | FORD | 1998 | F-350 | 3FEKF37H2WMB02756 | 07948 | \$119,000.00 | \$126,475.00 | \$17,000.00 | |

Así como en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo debido a que de conformidad con lo analizado tanto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y por el Secretario de Administración.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración para realizar a la brevedad los trámites necesarios para llevar a cabo la venta directa de los bienes muebles mencionados en el resolutivo anterior conforme a la normatividad aplicable.

Durante dicho proceso de enajenación directa debe estar presente un representante del Órgano Interno de Control Interno, mismo que no debe de tener un cargo menor al de Director de Área cuya finalidad será vigilar que el evento sea apegado a la Ley.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento autoriza la enajenación mediante subasta pública de los bienes muebles que se mencionan a continuación, instruyendo al Secretario de Administración para que por conducto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., lleve a cabo a la brevedad los trámites necesarios para realizar dicho procedimiento atendido a lo señalado en la normatividad aplicable:

| NÚMERO DE PARTIDA | NO. ECO | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | NO. DE SERIE | NÚMERO DE INVENTARIO | VALOR FACTURA | VALOR DE INVENTARIO | AVALUO | OBSERVACIONES |
|-------------------|---------|-------|--------|--------------------------|--------------------|----------------------|---------------|---------------------|-------------|-----------------|
| 6 | P-4 | DINA | 1971 | CHASIS CABINA | D15822 | 07901 | N\$25,000 | \$150,000.00 | \$36,000.00 | FACTURA DE 1971 |
| 11 | AM-3 | FORD | 2010 | TRANSIT LARGA TECHO ALTO | WFORS4H5XA JA70092 | 07937 | \$529,660.40 | \$592,660.40 | \$40,000.00 | |

Debido a que de conformidad con lo analizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y el Secretario de Administración.

CUARTO.- El monto de las enajenaciones de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos determinados por el Comité de conformidad con lo señalado por el artículo 62 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Los productos que se generen por la enajenación de los bienes muebles señalados en el presente Acuerdo se considerarán ingresos extraordinarios por lo que se instruye al Secretario de Finanzas para que realice lo procedente conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO.- Se instruye al Secretario de Administración para que una vez efectuadas las enajenaciones autorizadas proceda a la cancelación de registros, desincorporación del dominio privado y baja de inventarios de los bienes muebles enajenados.

SEPTIMO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración.

En virtud de lo anterior, se instruye al Secretario de Administración para que de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., realicen todos los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en este proveído para su conclusión.

OCTAVO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Administración y Finanzas, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón por conducto del Secretario de Administración y a la Contraloría Municipal para su debida atención.

Colón, Qro., a 30 de mayo de 2017. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

DOY FE-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ
REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO
REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ
REGIDOR

C. ADRIANA LARA REYES
REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA
REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
AUTORIZO